



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
21 de septiembre de 2021.

DETEREL 1036/2021

A la : Comisión Permanente de **Educación.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley de Prevención, Atención y Protección contra la Violencia Escolar

Ref. : **Exp. 00815-2021-SLO-SE**

En atención a su comunicación en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

Se trata de un proyecto de ley que tiene por objeto proteger la vida, la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes dentro de la Comunidad Educativa, sentando las bases jurídicas e institucionales para la prevención, atención y sanción de la violencia en el Sistema Educativo, que permita consolidar la convivencia pacífica y armónica, una cultura de paz, tolerancia y justicia en el marco del buen trato, la solidaridad, el respeto, la interculturalidad y la no discriminación.

El proyecto de ley fue depositado por el señor **Aris Yván Lorenzo Suero**, Senador de la República por la provincia de Elías Piña.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.**

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: “Las Leyes



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948;

Vista: La Ley no. 1-12, de fecha 25 de enero de 2012, Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: La Ley No.66-97, de fecha 4 de febrero de 1997, Ley General de Educación;

Vista: La Ley No. 42-01, de fecha 10 de marzo de 2001, Ley General de Salud;

Visto: El pacto nacional, de fecha 1 de abril de 2014, Pacto Nacional para la Reforma Educativa en la República Dominicana 2014-2030.

Análisis legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley objeto del presente informe en cuanto a los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa, tenemos a bien hacer las siguientes observaciones:

1. Los artículos 3 y 4 del proyecto de ley expresan:

Artículo 3.- Derecho a la Educación. Es obligación del Estado garantizar a toda niña, niño y adolescente el acceso y continuidad de sus estudios en condiciones de plena igualdad para una convivencia:

1. Pacífica, integrada y libre de cualquier tipo de violencia entre los miembros de la Comunidad Educativa;
2. Sustentada en el Pacto de Educación de la República Dominicana;
3. Que sostiene el enfoque de la educación en valores y principios en virtud al cual se fomenta la convivencia pacífica, armónica y complementaria de las personas con el entorno que les rodea, desarrollando valores de reciprocidad, articulación y contribución, redistribución, respeto, justicia, libertad, solidaridad, paz, unidad, honestidad, tolerancia y otros;
4. Las escuelas o instituciones educativas establecidas por Ley, deberán adecuarse a un Plan de Convivencia Educativa a las características y necesidades específicas de cada una de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

ellas;

5. Las niñas, los niños, y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos, la cual deberá estar basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potenciales, personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del marco jurídico internacional y demás disposiciones aplicables;
6. Las autoridades educativas formularán planes y programas de estudio que contemplen acciones pedagógicas de forma permanente para prevenir y erradicar a cualquier forma de acoso o violencia.

Artículo 4.- Principios y valores. La presente Ley se rige por los principios de:

- a) **Convivencia pacífica y armónica:** Principio que asume y promueve como ético morales en una sociedad como: de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bien estar común, responsabilidad y justicia social;
- b) **Respeto a los Derechos Humanos y Garantías Constitucionales:** En virtud de la cual la prevención de violencia, cultura de paz, justicia social, derechos humanos y transformación constructiva de conflictos, deben darse con absoluto respeto a los derechos de los integrantes de la Comunidad Educativa;
- c) **Acceso a la Educación:** Se entiende que es obligatoriedad del Estado brindar acceso a la educación en condiciones de plena igualdad de oportunidades para la permanencia. Asimismo, con pertinencia a las necesidades, intereses, potencialidades y aspiraciones de la población en situación de desventaja y riesgo social;
- d) **Armonía Social:** En virtud de la cual la sociedad y el Estado promueven la paz y la cohesión social mediante la transformación constructiva de los conflictos y el establecimiento de relaciones equilibradas entre los miembros de la Comunidad Educativa;
- e) **Cultura de Paz y Justicia:** Principio que incentiva y promueve el diálogo y consenso, la participación democrática y responsable de los miembros de la Comunidad Educativa, en la creación y mantenimiento de un sistema educativo que trata los conflictos sin recurrir a la violencia;
- f) **De Formación:** En el ámbito educativo, la norma debe tener un carácter formativo para las personas, es decir, que el sentido de la norma sea consecuente con la misión institucional;
- g) **De Igualdad No Discriminación:** Principio que promueve el fomento al dialogo



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

intercultural y los valores ético morales. Los valores incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos. Lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo segundo, numeral 2 respecto del rol que los Estados Partes tomarán para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de su condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, sus tutores o de sus familiares;

- h) **De Información:** Principio que establece que las normas de convivencia deberán ser puestas en conocimiento de todas y todos los actores de la Comunidad Educativa y la sociedad en su conjunto;
- i) **De Interés Superior de la Niñez y Adolescencia:** Principio que determina la preeminencia de los derechos, de la niña, niño y adolescente, así como la primacía de recibir protección, atención y socorro en cualquier circunstancia e instancia, y la prioridad en la atención de los servicios estatales y privados;
- j) **De Legalidad:** Principio que comprende dos aspectos: en primera instancia significa que las normas de convivencia deben describir los comportamientos que se van a sancionar; y por otra que las sanciones que se impongan deben ser proporcionales a la falta y a la responsabilidad de la persona;
- k) **De No Arbitrariedad:** Principio que señala que las autoridades educativas no pueden tomar decisiones arbitrarias, entendiéndose por tales, fundamentalmente aquellas que supongan una infracción del principio de igualdad de trato de los involucrados ante la aplicación de la Ley y las reglas objetivamente determinadas;
- l) **Enfoque Integral y holístico:** Principio que fortalece el vínculo interdisciplinario, tomando diferentes áreas que apoyen el desarrollo de la Comunidad Educativa;
- m) **Igualdad de Género:** Principio que establece el ejercicio de los derechos fundamentales en igualdad de condiciones y trato entre hombres y mujeres con las mismas oportunidades y obligaciones, accediendo en forma equitativa y justa a la educación;
- n) **Interculturalidad:** Principio que se aplicará como instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre iguales, con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones, corresponde a la actitud de asumir positivamente la situación de diversidad cultural;
- o) **Auto Regulación:** Principio que busca lograr el desarrollo de una convivencia basada en la capacidad de auto regulación en el marco de la Convención de los Derechos de la Niñez, en virtud de la cual la convivencia educativa, se basa en pautas de comportamiento democrático, aplicación de valores, diálogos y consenso que promueve espacios de auto-regulación, soluciones normativas consensuadas priorizando enfoques y tratamientos preventivos antes que punitivos;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

- p) **Subordinación:** Principio que establece que toda norma de una Unidad Educativa debe estar sujeta a lo establecido por la norma suprema de la Ley, tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, Leyes vigentes y Normativas emitidas por cada una de sus Instituciones de Educación;
- q) **Valoración y Reconocimiento del Protagonismo:** Principio que establece el reconocimiento de las capacidades de las y los estudiantes en el proceso de transformación constructiva en los que se ven involucrados debiendo ser escuchados en todos los procesos que afectan sus intereses;
- r) **Unidad:** Integración armonía de las diferentes relaciones sociales y laborales;
- s) **Dignidad:** Es el atributo que toda persona adquiere por la conducta integra e idónea en el comportamiento personal y desempeño de sus funciones, que merecen el justo reconocimiento;
- t) **Inclusión:** Integración de los diferentes sectores sociales en la definición e implementación de las políticas públicas del Estado;
- u) **Respeto:** Consideración de cualidades y realidades distintas entre las personas, en particular de la Comunidad Educativa y de estos con los ciudadanos, y el reconocimiento que se logra por la conducta idónea de las servidoras y servidores públicos que aplican en el ejercicio de sus funciones;
- v) **Complementariedad:** Armonización de cualidades y competencias distintas para el logro de objetivos comunes, así como la articulación de los actos públicos con el entorno ambiental y social para preservar su organización y evitar su deterioro y efectos destructivos;
- w) **Equilibrio:** Relación integradora y estable entre las personas y de éstos con los ciudadanos;
- x) **Armonía:** Condiciones que generan un ambiente fraterno para el adecuado desarrollo de las funciones educativas, en correspondencia a sus habilidades, capacidades y particularidades.

1.1- Como se observa, los referidos artículos hacen una enumeración de derechos y principios, los cuales el Estado debe garantizar a todo niño, niña o adolescente. Al respecto, es preciso señalar que el numeral 1, del artículo 56, de la Constitución de la República en sus artículos "sobre Protección de las personas menores de edad", establece que: *La familia, la sociedad y el Estado, harán primar el interés superior del niño, niña y adolescente; tendrán la obligación de asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, conforme a esta Constitución y las leyes. En consecuencia:*

1) Se declara del más alto interés nacional la erradicación del trabajo infantil y todo tipo de maltrato o violencia contra las personas menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

serán protegidos por el Estado contra toda forma de abandono, secuestro, estado de vulnerabilidad, abuso o violencia física, psicológica, moral o sexual, explotación comercial, laboral, económica y trabajos riesgosos;

1.2- En ese mismo orden y siguiendo con lo establecido en el texto constitucional, la Ley núm. 136-03, del 7 de agosto del año 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, desarrolla todo lo relativo a los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, incluyendo en sus artículos del 45 al 50, el derecho a la educación, la responsabilidad de los centros educativos, los educadores y la disciplina escolar.

1.3- Es por lo antes indicado, que no es necesario establecer en el proyecto de ley aspectos que se encuentran ya consagrados y establecidos en el texto constitucional y en la ley marco en materia de derechos fundamentales de los menores de edad.

2. El capítulo II del proyecto de ley, en sus artículos 5 y 6, establece lo siguiente:

Artículo 5.- Definiciones. Para los efectos de la presente Ley y su reglamentación entiéndase las siguientes definiciones fundamentales, por:

- a) **Violencia:** Es concebida como cualquier acto que genere daño físico sexual, psicológico y otras formas que ocurran en la vida pública o privada, y que tiene como causa principal las relaciones inequitativas de poder, que se ejercen e imponen para mantener y/o incrementar la subordinación y dependencia de la persona que se considera más débil, inferior y de menor valor. Hecho que afecta a la convivencia pacífica y armónica en la Comunidad Educativa;
- b) **Acoso:** Es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre cualquier miembro de la Comunidad Educativa;
- c) **Acoso entre pares:** Ejercicio de cualquier tipo de violencia señalada en la presente Ley, entre estudiantes, sean estos o no del mismo o diferente grado, de una misma o diferente unidad educativa;
- d) **Acoso entre no pares:** Cualquier tipo de violencia con ejercicio y/o abuso de poder de maestros, maestras personal administrativo, de servicio y profesionales que prestan servicio dentro de una unidad educativa hacia los estudiantes;
- e) **Estudiante:** Toda niña, niño, adolescente y/o persona joven que asista a una unidad educativa;
- f) **Comunidad Educativa:** Todas las personas que participen en el proceso educativo, ya sea como estudiante, maestro, maestra, personal administrativo y/o de servicio, padres, madres de familia y/o tutores así como profesionales que prestan servicios dentro de una unidad educativa;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

- g) **Riesgo Social:** Condiciones de pobreza, abandono maltrato, explotación y desigualdad en el trabajo; exclusión de la educación formal por las condiciones de estudio que no son adecuadas a sus necesidades sociales, familiares o de trabajo que originan el rezago educativo;
- h) **Unidad Educativa:** Es la unidad organizacional conformada al interior de un establecimiento en la que los estudiantes reciben educación y formación, y los maestros, maestras, personal administrativo y/o deservicio, así como profesionales que desempeñan sus funciones;
- i) **Agresor:** Es la persona o grupo de personas que ejercen la violencia y/o abuso físico verbal y/o psicológico sobre otras personas o personas mediante una conducta hostil o destructiva;
- j) **Víctima:** Es la persona o personas que sufre cualquier tipo de violencia provocado por el agresor;
- k) **Espectador:** Es la persona que presencia o que tiene conocimiento pleno e irrefutable de un hecho de violencia y/o acoso.

Artículo 6.- Tipos de violencia. Para los efectos de la presente Ley entiéndanse las siguientes definiciones como tipos de violencia realizados dentro y fuera de una unidad educativa:

- a) **Violencia física:** Es toda forma de conducta o acto que a través del ejercicio la fuerza produzca agresión intencional con el fin de provocar daño a la integridad física de cualquier miembro de la Comunidad Educativa utilizando, algún objeto o sustancia, sujetando y/o inmovilizando acciones encaminadas al sometimiento, control y abuso de poder, incluye golpes, jalones, pellizcas, empujones, apretones, bofetadas, puñetazos, puntapiés, castigos basados en el esfuerzo físico, y otros;
- b) **Violencia psicológica:** Es toda forma de conducta, acto y/o actos dolosos, que valiéndose de su poder real o aparente, afecta negativamente a otra persona, pretendiendo reducir o anular su personalidad y autoestima, perjudicando su desarrollo psicológico y su estabilidad emocional, pudiendo manifestarse de diferentes formas, como gritos, amenazas de daño, aislamiento social y físico, intimidación, degradación, humillación, insultos y críticas destructivas;
- c) **Violencia sexual:** Entendida como el ejercicio de poder, que utilizando la coacción, la fuerza física opresión psicológica permita la satisfacción sexual de las o los agresores. Comprende desde una caricia, beso y/o abrazo forzado hasta la violación sexual y todos los tipos delictivos establecidos por la normativa penal del Estado;
- d) **Violencia dentro escuelas o instituciones educativas:** Se da cuando existe maltrato; bajo un ejercicio de poder entre no pares, hostigando, castigando o acosando al estudiante y entre pares cuando existe maltrato y/o abuso entre las y los miembros de la Comunidad Educativa;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

- e) **Violencia verbal:** Referida a insultos, gritos, palabras despreciativas, despectivas, descalificantes y/o denigrantes, expresadas de forma oral entre los miembros de la Comunidad Educativa;
- f) **Violencia en razón de género:** Todo acto de violencia basado en la pertenencia a identidad de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para cualquier miembro de la Comunidad Educativa;
- g) **Violencia en razón de la situación económica:** Todo acto orientado a la discriminación de cualquiera de los miembros de la Comunidad Educativa que se basa en la situación económica y que afecte las relaciones de convivencia armónica y pacífica;
- h) **Violencia Cibernética:** También llamado "cibera coso", que se presenta cuando un miembro de la Comunidad Educativa es hostigado, amenazado, acosado, difamado o humillado de forma dolosa por otro, causando angustia emocional y preocupación, a través de correos electrónicos, videojuegos conectados a internet, redes sociales, blogs, mensajería instantánea y mensajes de texto a través de internet, teléfono móvil o cualquier otra tecnología de información y comunicación;
- i) Y todas las formas de violencia.

2.1- Como se observa, el referido capítulo define y menciona tipos de violencia que pueden originarse a lo interno o externo del recinto escolar. Al respecto, es preciso señalar que los hechos que constituyen violencia en contra de los menores de edad, se encuentran establecidos en la Ley núm. 136-03, del 7 de agosto del año 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, el cual establece:

Art. 396.- SANCIÓN AL ABUSO CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. *Se considera: a) Abuso físico: Cualquier daño físico que reciba el niño, niña o adolescente, de forma no accidental y en que la persona que le ocasione esta lesión se encuentre en condiciones de superioridad o poder; b) Abuso psicológico: Cuando un adulto ataca de manera sistemática el desarrollo personal del niño, niña o adolescente y su competencia social; c) Abuso sexual: Es la práctica sexual con un niño, niña o adolescente por un adulto, o persona cinco (5) años mayor, para su propia gratificación sexual, sin consideración del desarrollo sicossexual del niño, niña o adolescente y que puede ocurrir aún sin contacto físico.*

2.2- Del mismo modo, el Código Penal y la Ley núm. 24-97, del 27 de enero del año 1997, que introdujo modificaciones al Código Penal y al Código para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes, tipifica distintos actos de violencia física, psicológica y sexual, cometidos por mayores de edad o por su condición de superioridad y dependencia en contra de los niños, niñas y adolescente, o como causa agravante de otros hechos de violencia.

2.3- Como se puede apreciar, el marco normativo penal tipifica las características del hecho violento, el hecho de ser cometidas en contra de un niño, niña o adolescente en razón de su condición de menor de edad y de la persona que lo comete.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

2.4- En ese sentido, los hechos de violencia señalados en el proyecto de ley, cometidos en el plantel escolar o fuera de este, responden a las mismas características de violencia física, psicológica o sexual ya contempladas en el Código Penal y en la Ley núm. 136-03, del 7 de agosto del año 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Por lo que no es necesario establecer otras similares dentro del proyecto de ley, que podrían crear confusión al momento de su ejecución.

3. En cuanto a lo establecido en los títulos I y II del proyecto de ley, los cuales tratan sobre la obligación del plantel escolar, docentes, padres y alumnos, los mecanismos de tratamiento y prevención de violencia, planes de convivencias y procedimientos educativos.

3.1- Es preciso señalar que, por su naturaleza y característica cambiantes, los criterios de seguridad y convivencia dentro de las escuelas constituyen aspectos operativos internos, que son regulados por el Ministerio de Educación y por el reglamento escolar propio de cada centro educativo.

3.2- Del mismo modo, los programas de convivencia y prevención responden a actividades administrativas que pueden ser modificadas y desarrolladas por un tiempo en específico, por lo que son desarrolladas por el Ministerio de Educación mediante ordenanza o resolución.

3.3- En cuanto a los mecanismos de interacción entre el plantel escolar, docentes, personal administrativo, alumnos y sus familiares, y aspectos disciplinarios, estos se establecen y regulan de manera administrativa y bajo los criterios de la autoridad de educación.

4.- En cuanto al título III de proyecto de ley, el cual establece ***“las denuncias de delitos contra la libertad sexual en las instituciones educativas”***. Es preciso señalar que en la normativa penal dominicana no existe tipificada esta figura planteada en el proyecto de ley, por lo que no se pueden establecer disposiciones en el proyecto sobre algo que no forma parte de la legislación nacional. Las leyes deben estatuir sobre aspectos existentes, como parte fundamental del principio de legalidad; por lo que sugerimos su eliminación.

Finalmente, entendemos que los aspectos establecidos en el proyecto de ley responden a aspectos cuyo abordaje y tratamiento es propio de las atribuciones tutelares del Ministerio de Educación en relación a los criterios de seguridad y convivencia adecuada que deben de ser garantizados a todo niño, niña o adolescente dentro de la comunidad escolar y que, por su naturaleza, no deben ser petrificados en una ley, sino abordados y desarrollados de manera administrativa por el Ministerio.

Atentamente,

Welnel D. Félix. F.
Director.

WF/og